

El costo de la anotación registral será el de la anotación de menor valor establecido en el arancel del Registro General de la Propiedad, salvo que la anotación sea solicitada por la Secretaría Técnica del Área Protegida o por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, en cuyo caso la misma será gratuita.

**Artículo 30. Recursos hídricos.** Dentro del Área Protegida Reserva Hídrica y Forestal Sierra Caral, se podrá hacer un uso restrictivo y sostenible del recurso hídrico para diversos fines, tales como la producción de agua potable, la generación de energía eléctrica, la utilización para fines agrícolas u otros que sean compatibles con la preservación de este recurso. Esta utilización del recurso hídrico, deberá ser aprobada expresamente por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, previo a la autorización de las licencias específicas en base a los estudios de impacto ambiental realizados a la zonificación del área y a lo establecido en el artículo 25 de la presente Ley. No se autorizarán actividades que puedan producir contaminación a los ríos, nacimientos o mantos acuíferos de la Reserva.

Cualquier proyecto que haga un uso productivo y comercial del recurso hídrico de la Reserva, que esté ya establecido o sea establecido en el futuro, deberá incorporar el pago del servicio ambiental hídrico, por un mínimo equivalente a un siete por ciento (7%) de regalías (sobre facturación), que será distribuido de la forma siguiente:

- 1) El uno por ciento (1%) que se utilizará para la conservación de las cuencas hidrográficas del Área Protegida;
- 2) El tres por ciento (3%) será destinado y entregado a la municipalidad del lugar donde se ubica el Área Protegida Reserva Hídrica y Forestal Sierra Caral, que se utilizará única y exclusivamente para la construcción y equipamiento de escuelas de nivel primario; y,
- 3) El tres por ciento (3%) restante será entregado directamente al área de salud del departamento de Izabal para ser destinado única y exclusivamente para combatir la desnutrición infantil en el departamento de Izabal, por medio de la Dirección General de Salud del departamento indicado.

Estos recursos serán depositados en cuentas específicas de cada entidad cuando se entregue el aporte y si es posible mensualmente para que cada entidad pueda disponer de los recursos descritos, y serán verificados, auditados y fiscalizados permanentemente por la Contraloría General de Cuentas, desde su entrega hasta su utilización.

Asimismo, el proyecto deberá establecer un mecanismo de compensación o un fondo de resarcimiento a favor del Área Protegida, que permita compensar los eventuales daños o pérdidas de cobertura forestal ocasionados por dicho proyecto, sin perjuicio de las responsabilidades pecuniarias, civiles, penales o de cualquier otra índole que pudieren generarse por daños y perjuicios causados a la Reserva por actividades no autorizadas.

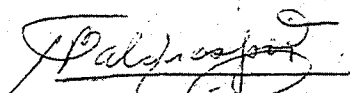
Todo proyecto, previo a su aprobación y ejecución, deberá garantizar las acciones de protección y restauración de las cuencas hidrográficas que serán utilizadas, así como la forma de financiamiento de dichas actividades. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, emitirá los reglamentos respectivos si fuere necesario.

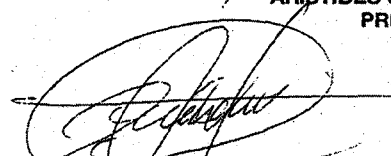
**Artículo 31. Bien nacional.** Las tierras estatales ubicadas dentro del Área Protegida son consideradas bienes públicos de uso no común, por lo que se rigen por la presente Ley y bajo las limitaciones establecidas en otras leyes para este tipo de bienes nacionales.


**Artículo 32. Vigencia.** El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRECE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.**

  
**ARISTIDES CRESCO VILLEGAS**  
 PRESIDENTE


  
**AMÍLCAR ALEKSANDER CASTILLO ROCA**  
 SECRETARIO

  
**ANA REGINA DEL ROSARIO GUZMÁN SÁNCHEZ**  
 SECRETARIA

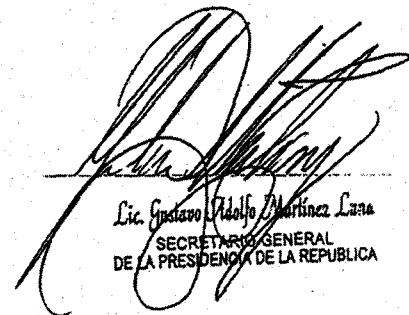
**PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintinueve de mayo del año dos mil catorce.**



**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**PÉREZ MOLINA**

  
**Michelle Melissa Martínez Kelly**  
 Ministra de Ambiente y Recursos Naturales

  
**Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lara**  
 SECRETARIO GENERAL  
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-573-2014)-13-junio



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**DECRETO NÚMERO 17-2014  
 EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, para cuyo efecto se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 119 del mismo cuerpo constitucional citado, en su literal c) señala como obligación del Estado el adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos en forma eficiente.

**CONSIDERANDO:**

Que la Organización de las Naciones Unidas -ONU-, declaró el día 22 de marzo como "Día Mundial del Agua", con el propósito de promover que la población tome conciencia de la importancia de preservar el vital líquido a través de un aprovechamiento razonable de los recursos hídricos para la productividad económica y el bienestar social.

**CONSIDERANDO:**

Que en seguimiento a la declaratoria de la Organización de las Naciones Unidas -ONU-, en el año 2002 el Congreso de la República aprobó respectivamente el Acuerdo Legislativo Número 34-2002 alusivo al "Día del Agua", el cual es plausible y debe elevarse a formar parte de este Decreto, lo que permitirá que en Guatemala se celebre oficialmente el mismo.

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Ministerio de Educación, como la instancia encargada en materia educativa, asumir la responsabilidad de promover, orientar, garantizar todo proceso educativo y en este caso realizar la celebración del "Día del Agua" y la campaña nacional "Cuidemos el Agua" con el apoyo y la participación de todos los sectores involucrados en la gestión ambiental.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

La siguiente:

**LEY QUE DECLARA EL DÍA DEL AGUA  
Y QUE FOMENTA LA CAMPAÑA NACIONAL CUIDEMOS EL AGUA**

**Artículo 1. Objeto de la ley.** El objeto de la presente Ley es establecer la declaratoria del "Día del Agua" y fomentar la campaña nacional "Cuidemos el Agua" a nivel estudiantil en todo el territorio nacional, la cual será coordinada por el Ministerio de Educación.

**Artículo 2. Declaratoria.** Se declara el día 22 de marzo de cada año como el "Día del Agua", en todo el territorio nacional, pudiendo las autoridades estatales, municipales y todos los sectores de la población efectuar actos alusivos a la fecha.

**Artículo 3. Fomento.** Se declara el mes de marzo para el fomento de la campaña nacional "Cuidemos el Agua", en todos los niveles educativos públicos y privados a cargo del Ministerio de Educación.

**Artículo 4. Convocatoria.** El Ministerio de Educación convocará para coordinar de manera institucional a las entidades siguientes:

- a) Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-,
- b) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-,
- c) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, y,
- d) Asociación Nacional de Municipalidades -ANAM-.

Asimismo, a las demás instituciones del Estado, entidades descentralizadas y autónomas, organizaciones no gubernamentales e instituciones del sector privado, para unificar esfuerzos en la realización de dicha campaña.

**Artículo 5. Divulgación.** Se insta a los medios de comunicación social a promover la formación de una cultura ecológica en la población guatemalteca como base de la función social que cumplen en apoyo a la campaña nacional "Cuidemos el Agua".

**Artículo 6. Vigencia.** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,  
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD  
DE GUATEMALA, EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.**

*Aristides Crespo Villegas*  
ARÍSTIDES CRESPO VILLEGAS  
PRESIDENTE

*Amilcar Aleksander Castillo Roca*  
AMILCAR ALEKSANDER CASTILLO ROCA  
SECRETARIO

*Pedro Gálvez Hernández*  
PEDRO GÁLVEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintinueve de mayo del año dos mil catorce.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

*Pérez Molina*  
PÉREZ MOLINA

*Michelle Melissa Martínez Kelly*  
Michelle Melissa Martínez Kelly  
Ministra de Ambiente y Recursos Naturales

*Licda. Cinthya Carolina del Águila Mendizabal*  
Licda. Cinthya Carolina del Águila Mendizabal  
Ministra de Educación

*Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna*  
Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**ORGANISMO EJECUTIVO**



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Acuérdase aprobar la modificación de los estatutos y de denominación de la FUNDACIÓN ESPAÑOLA PARA LA COOPERACIÓN "SOLIDARIDAD INTERNACIONAL", por el de "FUNDACIÓN ALIANZA POR LO DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL".

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 362-2014**

Guatemala, 28 de mayo de 2014

**EL MINISTRO DE GOBERNACION**

**CONSIDERANDO:**

Que en su oportunidad, este Ministerio emitió el Acuerdo Ministerial número cuatrocientos cincuenta y tres guión noventa y siete (453-97) de fecha veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), por medio del cual se autoriza a la entidad extranjera de carácter no lucrativo, denominada **FUNDACIÓN ESPAÑOLA PARA LA COOPERACIÓN "SOLIDARIDAD INTERNACIONAL"**.

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil trece (2013), la señora Carolina Contreras Cáceres, en su calidad de Mandataria Especial con Representación de la fundación antes relacionada, solicitó a este Ministerio la modificación de la denominación de la misma, y en vista de que se cumplieron los requisitos legales pertinentes, es procedente emitir la disposición legal que corresponde.

**CONSIDERANDO:**

Que la documentación presentada por la entidad solicitante, cumple con los requisitos exigidos por este Ministerio y no contrarían las leyes vigentes del país y siendo que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen en sentido favorable, el cual aprobó con Visto Bueno la Procuraduría General de la Nación; es procedente emitir la disposición ministerial correspondiente.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas y con fundamento en el artículo 28 del Código Civil, Decreto Ley 106, y sus reformas.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Aprobar la modificación de los estatutos y de denominación de la **FUNDACIÓN ESPAÑOLA PARA LA COOPERACIÓN "SOLIDARIDAD INTERNACIONAL"**, por la de **"FUNDACIÓN ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL"**, de conformidad a lo establecido en Acta de Protocolización número dieciséis (16) de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil trece (2013), autorizada en la ciudad de Guatemala por la Notaria Mónica Mariela Medrano Chiquitó.

**Artículo 2.** La Entidad Extranjera de carácter no lucrativo denominada **"FUNDACIÓN ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL"**, no podrá ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro, quedándole prohibido expresamente realizar actividades relacionada con juegos de azar, loterías, video loterías, o similares. Aquellas que le generen ganancia económica, deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Entidad o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la misma, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la Entidad o entidades asociadas de cualquier clase.

**Artículo 3.** Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro sus fines, la Entidad Extranjera denominada **"FUNDACIÓN ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL"**, deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

**Artículo 4.** La reforma de mérito deberá anotarse en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, con base en lo establecido en el artículo 102 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

**Artículo 5.** El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNIQUESE.**

*Héctor Mauricio López Bonilla*  
Héctor Mauricio López Bonilla  
Ministro de Gobernación

*Lic. Manfredo Vinicio Pacheco Contreras*  
Lic. Manfredo Vinicio Pacheco Contreras  
Segundo Viceministro  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN